



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 142-2024-UNAAT/DGA

Tarma, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

El Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 23.MAY.2024; solicitud S/N, con Expediente N° 2024-00711, de fecha 22.JUL.2024; Proveído N° 1271-2024-VPA, de fecha 31.JUL.2024; Informe N° 258-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 27.AGO.2024; Proveído N° 1460-2024-VPA, de fecha 28.AGO.2024; y, Opinión Legal N° 210-2024-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 06.SET.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: "Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público".

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: "a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 142-2024-UNAAT/DGA

necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;

Que, a su vez, el Artículo 6° Medios de pago para devoluciones, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: “Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”;

Que, en concordancia con el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), aprobado con Resolución de Presidencia N° 0126-2023, de fecha 14.DIC.2023, señala que: “(...) dentro del Centro Preuniversitario en la Modalidad de Presencial, la pensión de enseñanza Semibeca Socioeconómico es de S/ 300.00 soles”;

Que, mediante Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 23.MAY.2024, se reúne el Comité del Centro Preuniversitario, integrado por el Director Ejecutivo, Coordinador Académico y Coordinador Administrativo, para la evaluación de expedientes de beca y media beca, y que luego de la evaluación en base a lo establecido en el Reglamento General del Centro Preuniversitario, se obtiene como resultado: Corresponde media beca a favor de ANGELA NICOL QUISPE CONTRERAS, en mérito al documento presentado “Resultado de Consulta mi Hogar (CSE) POBRE”;

Que, mediante solicitud S/N, con Expediente N° 2024-00711, de fecha 22.JUL.2024, la administrada ANGELA NICOL QUISPE CONTRERAS, identificada con DNI N° 76766897, solicita devolución de dinero por obtención de media beca de la UNAAT, en el CEPRE ciclo regular 2024-I, precisando que, ha realizado el pago de S/ 650.00 soles, por concepto de enseñanza por ciclo regular CEPRE 2024-I; sin embargo, señala ser ganadora de media beca, motivo por el cual, solicita la devolución del resto del monto;

Que, mediante Proveído N° 1271-2024-VPA, de fecha 31.JUL.2024, la Vicepresidencia Académica, remite al CEPRE, la solicitud de devolución presentada por la administrada, para la evaluación de acuerdo a la normativa vigente;

Que, con Informe N° 258-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 27.AGO.2024, el Director Ejecutivo CEPRE, comunica al Vicepresidente Académico, sobre la devolución de dinero por obtención de media beca para CEPRE, donde señala que, visto la solicitud presentada por ANGELA NICOL QUISPE CONTRERAS, y que habiéndose otorgado media beca por cumplir con las bases del Reglamento de CEPRE y TUSNE de la UNAAT, concluye acceder a la devolución de dinero por el monto de S/ 350.00 soles; para lo cual, adjunta: La solicitud, Comprobante de pago (Recibo N° 0001-12269, de fecha 22.05.2024), y la publicación por medio oficial de los ganadores de beca y media beca. Documentación que es derivada a la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 1460-2024-VPA, de fecha 28.AGO.2024, para su atención y trámite correspondiente para devolución;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 210-2024-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 06.SET.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de dinero por obtención de media beca para CEPRE Ciclo Regular 2024 - I, donde concluye: “PROCEDENTE, el pedido de Angela Nicol Quispe Contreras, acerca de la devolución de dinero por obtención de media beca para CEPRE ciclo regular 2024 - I, por el monto de S/ 350.00 soles (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).”;

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica del CEPRE; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 142-2024-UNAAT/DGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza CEPRE Ciclo Regular 2024 - I, por la obtención de media beca, a favor de la administrada **ANGELA NICOL QUISPE CONTRERAS**, identificada con DNI N° 76766897, por el importe de **S/ 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y del clasificador de ingreso 1.3.2 3.16 Pensión de enseñanza, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectúe el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CEPRE, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesada, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- c.c.
- PCO
- OPP
- CEPRE
- UTC + Expediente
- Interesada
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

